

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1647/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153400002922**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social ¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.

A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.

...

2. **Respuesta.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1635/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación.** El **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio S.A.I.P./UT/056/2022, de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la de la Unidad de Transparencia, quien señaló lo siguiente:

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Unidad de Transparencia
Oficio No.: S.A.I.P./UT/056/2022
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Xalapa, Ver., a 14 de Marzo de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Me refiero su solicitud de información recibida por esta Unidad de Transparencia y registrada en el Sistema de Información de solicitudes de acceso a la Información (SISAI 2.0) con número de Folio: **301153400002922**, En la cual solicita:

" De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto. La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción). Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evitenme la pena de interponer recurso de revisión. ¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa. A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes."

Me permito informarle que este sujeto obligado no cuenta con la información por lo que le sugiero realice su solicitud a:

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección:

Av. Xalapa núm. 301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91017 Xalapa Enríquez, Ver.
Teléfono (228) 8 42 14 00

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



C. Rosalba Guillen Trinidad

Jefa de la Unidad de Transparencia.

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *No es posible que me orienten a pedir esta información a la Secretaría de Finanzas y Planeación porque la información que requiero debe tenerla esta secretaría; en caso contrario, que funden y motiven su negativa o como se llame; su falta de atribuciones o lo que sea, pero que no me den una respuesta tan simple y hasta en apariencia, evasiva. Pido se agreguen como PRUEBAS en este asunto las respuestas brindadas por el Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación, con folios 301277600010722, 301277600010722 y 301155500002522, pues dichos sujetos obligados responden mi solicitud sin ningún problema, no entiendo por qué esta secretaría no puede hacerlo. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.*

19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Desarrollo Social, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
20. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
21. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.

22. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta al particular en vía de oficio número S.A.I.P./UT/056/2022, de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, quine informa lo siguiente:

Me permito informarle que este sujeto obligado no cuenta con la información por lo que le sugiero realice su solicitud a:

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección:

**Av. Xalapa núm. 301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91017 Xalapa Enríquez, Ver.
Teléfono (228) 8 42 14 00**

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



C. Rosalba Guillen Trinidad

Jefa de la Unidad de Transparencia.

23. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio: No es posible que me orienten a pedir esta información a la Secretaría de Finanzas y Planeación porque la información que requiero debe tenerla esta secretaría; en caso contrario, que funden y motiven su negativa o como se llame; su falta de atribuciones o lo que sea, pero que no me den una respuesta tan simple y hasta en apariencia, evasiva; agravios procedentes de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción VI y VII, de la Ley en la materia local.

Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.

24. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta al particular en vía de oficio número **S.A.I.P./UT/056/2022, de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós;** ocuso en el cual se advierte que en uso de sus facultades y atribuciones, la Unidad de Transparencia, como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud a la Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, quien da respuesta mediante oficio **UA-RF/O.CONTAB/0266/2022 de fecha dieciocho de marzo del año en curso,** manifiestan lo siguiente:

S.A.I.P./UT/056/2022

Por lo que respecta a esta Unidad de Transparencia, realizó una segunda búsqueda teniendo como resultado los informes semestrales, que se reportan al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información... (Art. 134 fracción 9 de la ley 875), mismos que puede consultar en el siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/unidad-de-transparencia/>

Es importante señalar, que el ejercicio 2022 derivado de la Ley en la materia, los mismos se generan de manera semestral, por lo que aún no hay registro documental de este año, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Contenido del hipervínculo del oficio S.A.I.P./UT/056/2022



UA-RF/O.CONTAB/0266/2022

Sobre el particular, me permito puntualizar que esta Secretaría no tiene la facultad para la recepción de ingresos por ningún concepto, ya que con fundamento en el Art. 20 fracción X de la Ley Orgánica para el Estado de Veracruz es la Secretaría de Finanzas y Planeación quien debe *"Determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado"*; asimismo el Código Financiero para el Estado de Veracruz en su Art. 11 fracción b) señala que será la Hacienda del Estado quien percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de productos y aprovechamientos.

Por lo señalado en el párrafo anterior, esta Secretaría no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada por la promovente.

25. De ahí que, resulta evidente que el área requerida es competente para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar **que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.

- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

26. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, la Secretaría de Desarrollo Social informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

27. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indica.
28. Lo solicitado, materia del presente recurso de revisión constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
29. Por lo que desde la respuesta inicial el sujeto obligado señaló que el no tiene la facultad y/o competencia para recaudar ingresos provenientes de productos.
30. Es así que, se advierte que el derecho no puede estar sujeto a prueba, siendo un hecho notorio que este sujeto obligado no tiene competencias, atribuciones o facultades para recaudar ingresos provenientes por concepto de productos, de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 27 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
31. La recaudación de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, corresponde a las dependencias facultadas en términos de los artículos, 15, 23, 27, 151, 153, 230 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 2, 7 y demás relativos y aplicables de Ley Número 4 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2022 y lo especificado en los criterios, lineamientos y políticas del Consejo Nacional de Armonización Contable.

A

32. Para mayor detalle y precisión, a continuación, se invocan textualmente los fundamentos enunciados:

Del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Artículo 11. *La Hacienda del Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de:*

- a) La recaudación de contribuciones estatales;*
- b) Los ingresos provenientes de productos y aprovechamientos;*
- c) Las transferencias de recursos federales por concepto de participaciones federales y aportaciones federales, y*
- d) Los demás que establezca el presente Código, las leyes aplicables y los convenios celebrados por el Estado con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los particulares.*

...

Artículo 12. *Los ingresos se dividen en:*

- a) Ordinarios, que comprenden impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federales transferidos.*
- b) Extraordinarios, aquellos que fije la Ley.*

...

Artículo 13. *Las contribuciones estatales se clasifican en:*

- I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y*
- II. Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a aquél.*

Los recargos, las sanciones económicas, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques presentados en tiempo a institución de crédito y que no sean pagados cuando éstos se apliquen a cubrir contribuciones, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza jurídica.

Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, salvo la excepción prevista en este artículo.

...

Artículo 14. *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paraestatal del Estado.*

Procuraduría Fiscal/ Subprocuraduría de Legislación y Consulta

Los recargos, las sanciones económicas, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques presentados en tiempo a institución de crédito y no sean pagados, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza jurídica.

...

Artículo 15. *Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes estatales del dominio privado.*

...

Artículo 23. *El cobro de las contribuciones, productos o aprovechamientos se realizará en horario normal de las recaudadoras que autorice la Secretaría.*

La ampliación de horarios y autorización de días inhábiles para el pago de dichos ingresos, se publicará en el periódico de mayor circulación del Estado.

En los casos en los que se paguen las contribuciones, productos o aprovechamientos, a través de la oficina Virtual de Hacienda, la red de cajeros automáticos de Veracruz, establecimientos mercantiles o instituciones bancarias autorizadas, éstas se considerarán efectivamente enteradas en el momento en que se tenga por autorizada la operación; salvo que se realice en días inhábiles, caso en el cual, se considerarán pagadas hasta el día hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

...

Artículo 27. *Se faculta al Ejecutivo del Estado para:*

I. Establecer disposiciones reglamentarias relativas a la administración y control de contribuciones o de aprovechamientos estatales, y

II. Decretar la creación, derogación o modificación de las tasas o tarifas de los productos.

...

Artículo 151. *Quedan comprendidos como productos, los ingresos que obtiene el Estado por concepto de:*

I. Venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;

II. El importe del arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;

III. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes de propiedad estatal no destinados a servicio público;

IV. Los capitales y valores del Estado;

V. Los bienes de beneficencia;

VI. Los establecimientos y empresas del Estado;

VII. Los provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y publicaciones de las mismas, diferentes al cobro de derechos por los servicios que presta la Editora de Gobierno;

VIII. Los provenientes de la venta de impresos y papel especial;

IX. Almacenaje o guarda de bienes;

X. Provenientes de archivo;

XI. Los catastrales por servicios que preste la Secretaría de Gobierno, y

XII. Diversos.

El importe de los productos antes señalados, con excepción de la fracción XI de este artículo, será fijado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables.

Los productos por conceptos diversos se cobrarán atendiendo a los contratos celebrados al respecto, en los términos de las concesiones respectivas y de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables

...

Artículo 230. *Todos los fondos que dentro del territorio estatal se recauden por diversos conceptos fiscales y otros que perciba el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, se concentrarán invariablemente en la Secretaría...*

...

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022

...

Artículo 1. *Durante el Ejercicio Fiscal de 2022, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos...*

...

Artículo 2. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por medio de la Oficina Virtual de Hacienda y la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, y cuando lo autorice el Ejecutivo por conducto de las Oficinas de Hacienda y las Cobradurías, así como de los Organismos Descentralizados del Estado.**

...

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, decretos, reglas, acuerdos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por concepto de Contribuciones y sus accesorios, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la solicitud que presente el interesado.

...

33. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine, las competencias de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado están delimitadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los siguientes fundamentos:

...

Artículo 2. Las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada.

...

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación.

...

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...

X. Determinar, recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, multas y otros conceptos señalados en las leyes impositivas relacionadas con la Hacienda Pública del Estado;

...

34. Ahora bien, en razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 4) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 5) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 6) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

35. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Jefa de la Unidad Administrativa, área que resulta competente para pronunciarse respecto, al establecer este Instituto, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:

1. **Exista notoria incompetencia del ente público;**
2. Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o
3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa.

36. Lo anterior, pone de relieve que este Órgano Garante al establecer el vocablo “pue-de” en el Criterio en mención, desarrolló una interpretación sobre la concurrencia de facultades y atribuciones entre las Unidades de Transparencia y las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado en lo que respecta en la atención de las solicitudes de información en dos escenarios, de manera enunciativa, mas no limitativa.

37. Ya que, dicho criterio legitima para que, tanto las Unidades de Transparencia como las Unidades Administrativas, contesten cuando las solicitudes vinculen a documentar una notoria incompetencia y/o a proporcionar información ya se encuentre disponible públicamente.

38. Lo cual, a partir de diversas resoluciones de este Instituto se ha determinado que las Unidades de Transparencia al ser conductor de las relaciones autoridad-ciudadano y que el común denominador de sus atribuciones previstas en Ley es procurar el respeto al derecho de acceso a la información y protección de datos personales, es preferible que

sean éstas quienes atiendan las peticiones en esos supuestos, porque no se distraen recursos públicos y además conlleva a que las personas reciban una atención rápida, segura y legítima, lo que permite no sólo inspirar confianza en la sociedad por el hecho de obtener una respuesta casi inmediata, sino que también la incentiva al uso de los medios legales y electrónicos para involucrarse de manera activa y en mayor medida a la participación en asuntos de carácter gubernamental.

39. Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión (situación que en el caso bajo estudio no aconteció)** como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro ***“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”***, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.
40. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el sujeto obligado no cumplió con orientar al solicitante el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones pudiera contar con la información peticionada, lo cierto es que, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (**principio de mayor beneficio**) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que **cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente**, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la

obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el criterio 04/2021 del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA.**

41. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de Finanzas y Planeación, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
<p>Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN)</p>	<p>Ubicada en Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque, C.P. 91017 Xalapa Enríquez, Ver, o al teléfono (228) 8 42 14 00 ext. 3144, o al correo: ut_sefiplan@veracruz.gob.mx</p>

42. O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/>
43. Finalmente, por cuanto hace a lo peticionado por el hoy recurrente, respecto de los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma, es pertinente destacar que, el uso de dicho dato personal, en materia de acceso a la información es para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir los datos personales únicamente entre los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, por tanto, dichos datos no corresponden a obligaciones de transparencia o información pública que pudiera transferir el sujeto obligado, ya que para ello requiere del consentimiento de cada particular, ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz, por tanto, este Órgano garante considera que no es procedente la entrega de los datos requeridos.

44. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁷ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
46. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos